

ganicen, y dichos fondos serán depositados por la Junta en la misma forma ya indicada anteriormente.

Art. 4.— Será deber del Secretario de la Junta asentar en un libro las actas de las reuniones de la misma y llevar todo el archivo e historial de las actuaciones de la Junta.

Art. 5.— Las Juntas no podrán erogar los fondos bajo su guarda, en depósito bancario o en otra forma según ya se ha indicado, sino por medio de cheques si los fondos estuvieren depositados en un Banco, y para cubrir los gastos que realicen los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar, debidamente reconocidos.

Art. 6.— Los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar previstos en el artículo anterior serán únicamente aquellos reconocidos por la Secretaría de Estado de Previsión Social.

Art. 7.— El funcionamiento de las Juntas Depositarias de los Fondos Pro-Desayunos Escolar y de los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar estarán bajo la supervigilancia de la Secretaría de Estado de Previsión Social, la cual podrá requerir todos los informes del caso en relación con dicho funcionamiento.”

Art. 2.— A partir del 1º de Julio de 1947, quedarán derogados los Decretos N° 1053, del 18 de Marzo de 1943, N° 1376, del 8 de Septiembre de 1943 y N° 2075, del 27 de Julio de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4414 que nombra a varios oficiales del Ejército Nacional para los Consejos de Guerra Permanentes Departamentales.— G. O. N° 6646, del 24 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4414.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan nombrados los siguientes Oficiales del Ejército Nacional para integrar los Consejos de Guerra Permanentes:

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DE CIUDAD TRUJILLO.— Mayor Manuel M. García U., E. N., Juez Presidente, en sustitución del Mayor Salvador Cobián Parra, M.

•

M., E. N.; Capitán Rafael A. González, M. M., E. N., Juez en sustitución del Primer Teniente Adán E. Pujols, E. N.; Primer Teniente Carlos Manuel Simó, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente Teófilo Antonio Cocco, E. N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NORTE.— Primer Teniente M. Aquiles Rodríguez Abreu, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente José González Ramos, E. N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO NOROESTE.— Primer Teniente Angel U. Matos, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente Miguel Angel Guzmán Martínez, E. N.; Capitán Manuel Emilio Flores V., E. N.; Oficial Instructor, en sustitución del Capitán Emilio González, E. N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO SUROESTE.— Primer Teniente Generoso Grullón, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente Domingo E. Gallart, E. N.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE DEL DEPARTAMENTO ESTE.— Capitán Rafael Domingo Pérez, E. N., Juez, en sustitución del Mayor Manuel M. García U., E. N.; Primer Teniente Demetrio Jiménez, E. N., Juez, en sustitución del Primer Teniente José A. García, E. N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes junio del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento Nº 4415 sobre el funcionamiento de la Junta Nacional Colectora Pro-Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia.— G. O. Nº 6642, del 18 de Junio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4415.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución del Estado, y

VISTOS la Ley Nº 1439, del 7 de Junio del año en curso y el Decreto Nº 4394 de la misma fecha, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Junta Nacional Colectora Pro-Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo deci-

•